

Alerta N°89

29 de junio de 2021

Defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza de la parroquia la Merced de Buenos Aires sin garantías para el desarrollo de las acciones propias a su labor de defensa de derechos

Como es de conocimiento público, las y los defensores de derechos humanos y de la naturaleza de la parroquia de la Merced de Buenos Aires, Urcuquí, provincia de Imbabura, han mantenido un proceso de resistencia y vigilia permanente por más de 60 días en contra de actividades mineras ilegales e ilegítimas, y la invasión de las dos vías principales de acceso a la población por parte de la empresa minera de capital australiano Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining, titular de las concesiones mineras **IMBA01** con código 40000153, **IMBA02** con código 40000154, **IMBA03** con código 40000182, **IMBA05** con código 40000315, **IMBA06** con código 40000316 y **Armadores** con código 40000372, cuyos Estudios de Impacto Ambiental, Planes de Manejo y Planes de Acción son desconocidos por la población.

Esta empresa, desde el 19 de abril de 2021, con el objeto de intentar ingresar a la parroquia rural de La Merced de Buenos Aires a realizar actividades mineras de manera inconsulta, y burlar la resistencia de la población, quienes denuncian una "nueva invasión" haciendo referencia a la minería ilegal, obstaculizó las dos vías de acceso a la parroquia con decenas de camiones, camionetas y cientos de personas, ocasionando una serie de conflictos ambientales y sociales dado que los campamentos improvisados no contaban con baterías sanitarias, los cientos de trabajadores se encontraban hacinados, realizando continuamente actos de provocación a la población que se había declarado en resistencia contra la minería

“legal” e ilegal, todo ello aprovechando la crisis sanitaria y las medidas de seguridad como el toque de queda. Frente a ello, moradores de la zona interpusieron medidas cautelares que fueron concedidas por el juez multicompetente de Urcuquí el 3 de junio de 2021 y notificadas el 9 de junio de 2021.

Hasta la fecha, las medidas cautelares no han sido cumplidas por parte de la Hanrine, que, incluso, mientras corría el plazo para el cumplimiento, trasladó el campamento a predios privados de los comuneros de la zona y empezó labores de desmonte de un predio con la finalidad de construir un campamento al ingreso de la comunidad. Esta nueva vulneración de derechos, si bien fue detenida por acción del Gad municipal de Urcuquí, quien clausuró la obra, refleja claramente la forma de actuar de la empresa: evadiendo cumplir la normativa vigente en perjuicio de los derechos de la población de Buenos Aires. En la actualidad, la comunidad ha denunciado la apertura de una vía de acceso a IMBA 01, desconocen si cuentan con los permisos necesarios, Hanrine abre camino carrozable entre el bosque primario y los páramos, incluso dañando bien ajeno, vulnerando los derechos de la Naturaleza y sin el consentimiento de servidumbre de paso¹.

Las comunidades están a la espera de que las autoridades competentes actúen en Derecho en un marco de Estado Constitucional de derechos y justicia, donde la soberanía radique en el Pueblo.

Durante el proceso de resistencia, las y los defensores de la parroquia de Buenos Aires han sido objeto de criminalización por parte de la empresa Hanrine y el Estado. Hasta el momento, son 70 personas aproximadamente quienes deben defenderse en varios procesos penales abiertos, en su mayoría por los presuntos de daño a bien

¹ Investigación Previa No. 100601820100013 presentada por GALO ERNESTO TORRES SUAREZ, por daño al bien ajeno y delitos contra el agua por el daño a dos cascadas.

ajeno, intimidación y asociación ilícita, todos ellos en fase de investigación previa,² entre ellas, varias personas indígenas de la nacionalidad Awá, que no han sido aún notificadas. Y por otro lado están las campañas mediáticas de desprestigio y deslegitimación, en varias ocasiones las comunidades, ante la indefensión y vulneración de sus derechos a la presunción de inocencia y buen nombre, han solicitado el derecho a la réplica.

Todas las acciones de resistencia y defensa territorial y comunitaria que han emprendido las personas indagadas y sus comunidades están amparadas por el derecho a la resistencia al amparo reconocido en el Art. 98 de la Constitución ecuatoriana fundamentalmente para defender y reivindicar sus derechos a un ambiente sano, a la consulta libre, previa e informada³, consulta ambiental, participación ciudadana, información, agua, alimentación, salud, intimidad personal y familiar y los derechos de la naturaleza. Según datos de los portavoces de la organización ciudadana “Bonaerenses Unidos Protectores del Ecosistema” BUPROE, más del 90% de la población Bonaerense le dice “no a la megaminería”, Para ellos y ellas, resistir es un derecho y una obligación emanada de la defensa de la vida.

² Tres investigaciones por “daño a bien ajeno”, una por “intimidación” y otra por “asociación” ilícita:
No. 100601820080013 - Daño a bien ajeno, denuncia presentada por: Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining;

No. 100601820100004 - Daño a bien ajeno, denuncia presentada por: Policía Nacional y Fuerzas Armadas;

No. 100601821030009 - Daño a bien ajeno, denuncia presentada por: Carlos Edmundo Castillo Méndez, trabajador de la Compañía Trans Guallupe contratada por la empresa minera Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining.

No. 100601820100006 – Intimidación, denuncia presentada por: Hugo Pozo, trabajador de la empresa minera Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining.

No. 100601821040017 – Asociación Ilícita, denuncia presentada por: Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining

³ Entre las comunas afectadas se encuentra Palmira, de nacionalidad Awá.

La actuación de la Fiscalía al abrir e impulsar investigaciones penales en un contexto de resistencia y protesta social, desconociendo dicha particularidad y actuando por denuncias realizadas por la compañía HANRINE ECUADORIAN EXPLORATION AND MINING S.A., trabajadores y/o contratistas se orienta a “obstaculizar, impedir o desmotivar la labor de defensa y promoción de los derechos humanos”⁴ con la intención de minar la organización y la resistencia en Buenos Aires.

Existe incluso una investigación en curso que busca vincular a funcionarios/as públicos/as y autoridades políticas, quienes en cumplimiento de sus obligaciones de tutela efectiva y garantía de los derechos constitucionales han desarrollado e impulsado diversas acciones de acompañamiento y atención a las comunidades en resistencia. Este es el caso de servidoras públicas de la delegación provincial de Imbabura de la Defensoría del Pueblo del Ecuador (DPE), quienes han sido vinculadas en el marco de otra investigación abierta⁵, lo que hace preguntarnos cuáles son las garantías de los defensores de los defensores para el cumplimiento de sus competencias y de su rol. Asimismo, se han iniciado dos procesos de investigación previa en contra de la presidenta del GAD de La Merced de Buenos Aires, conjuntamente con el vocal del GAD parroquial.

El uso abusivo del derecho penal y la interpretación extensiva y abusiva y descontextualizadas de tipos penales con la finalidad de *obstaculizar, impedir o desmotivar la labor de quienes defienden de DDHH* genera mayores riesgos a su labor e incumple con las obligaciones estatales en esa materia a más de promover

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. Washington: Organización de Estados Americanos, pág. 29

⁵ Se les ha vinculado en el Expediente fiscal No. 100601821040019. Por denuncia de la “elusión de responsabilidades de las o los servidores de las Fuerzas Armadas o la policía nacional”

que las operaciones mineras continúen de forma inconsulta y lesiva. La “Declaración sobre los defensores de los derechos humanos”⁶, señala que el Estado debe:

“Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración”.

Asimismo, el Acuerdo de Escazú, tratado internacional de obligatorio cumplimiento para el Ecuador, impone obligaciones estatales orientadas a que este asegure la participación pública en los procesos de toma de decisiones el acceso a la justicia, la información en asuntos ambientales,⁷ y garantice un entorno seguro a las y los defensores ambientales,⁸

Adicionalmente y como un hecho agravante la Fiscalía del Ecuador inobserva sus propias directrices para la actuación de las y los fiscales en procesos de investigación por actos cometidos contra defensores.⁹ La existencia de estas

⁶ Aprobada el 09 de diciembre de 1998, por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 53/144

⁷ Mediante Oficio No. 059-GI-2021 suscrito en Ibarra, el 13 de mayo de 2021 por la ex Gobernadora de Imbabura María Gabriela Jaramillo en nombre de Ministerio de Gobierno, y mediante Oficio No. MDG-GIMB-2021-0523-OF suscrito en Ibarra, el 11 de mayo de 2021 por Alfredo Mauricio Almeida, Coordinador Zonal Norte; de los cuales se desprende, la negativa de acceso a la información pública a la organización de hecho BUPROE, vulnerando el Art. 397 numeral 1 que dice “Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado”. (Constitución de la República del Ecuador).

⁸

<https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/resolucion-legislativa-que-aprueba-acuerdo-escazu>

⁹ Directrices sobre la aplicación de instrumentos internacionales en la investigación preprocesal y procesal penal sobre las infracciones cometidas en contra de personas defensoras de derechos

directrices de uso interno han sido informadas a los organismos internacionales de protección pero, hasta la fecha, no son aplicadas por las y los fiscales que conocen casos de criminalización. Por lo tanto, exigimos que todos los fiscales que conozcan los casos iniciados contra defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza de la parroquia de “La Merced de Buenos Aires”,¹⁰ apliquen los estándares internacionales a las que estas directrices hacen referencia y archiven todos los procesos por constituir en sí mismos intimidación y obstáculos a la labor que cumplen las personas defensoras, y que busquen acallar la protesta y las acciones de resistencia en lugar de abordar las causas estructurales que las originan, el desconocimiento sistemático de los derechos constitucionales específicamente del derecho a la consulta libre previa e informada, y a la consulta ambiental.

Las organizaciones de derechos humanos y sociales que suscribimos, expresamos nuestra solidaridad con todas las personas defensoras criminalizadas, con los y las funcionarias públicas de la DPE delegación de Imbabura y las autoridades políticas que enfrentan procesos de investigación penal impulsados por la empresa minera y el Estado. Exigimos, en tal sentido, que el Estado ecuatoriano, a través de todas sus instituciones, se comprometa a garantizar un entorno seguro para que los y las defensoras puedan cumplir con su labor, y seguir ejerciendo su derecho a defender derechos.

humanos DIRECTRIZ NRO. FGE-DDHPC-D-004-2020. De 26 de enero de 2020.
<https://www.fiscalia.gob.ec/directrices-institucionales-sobre-derechos-humanos-y-genero/>

¹⁰ Ver más: INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, COLECTIVOS Y DE LA NATURALEZA EN ECUADOR

<https://ddhhecuador.org/2021/06/12/documento/informe-sobre-la-situacion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos>